

Señor (a)

**Juez (a) Penal del Circuito de Barranquilla**

E.        S.        D.

**Ref.: ACCIÓN DE TUTELA**

**Naisir Manuel Montaño Villanueva**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía de Galapa, residente en el mismo municipio, respetuosamente comparezco ante su despacho para manifestar que, en ejercicio de la acción Constitucional consagrada en el artículo 86 de nuestra Carta Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, interpongo acción de tutela en contra de la **Unión Temporal – Convocatoria FGN 2024 SIDCA 3 - Fiscalía General de la Nación**, por la vulneración de mis derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos.

Solicito se vincule a esta acción constitucional a la Dirección de Planeación y Desarrollo de la Fiscalía General de la Nación, como la dependencia encargada de representar a la Alta Dirección para liderar la implementación, desarrollo, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión Integral (SGI) de la entidad. Esto con el fin de que informe al Despacho si el Sistema de Gestión Ambiental (SGA) hace parte del Sistema de Gestión Integral (SGI) de la entidad y si todos los procesos, subprocesos y servidores públicos de la entidad deben aplicar las directrices y los lineamientos del Sistema de Gestión Integral, incluyendo el Sistema de Gestión de Ambiental.

De igual forma, solicito se vincule al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

## **HECHOS**

1. Me postulé como participante en la convocatoria FGN 2024 SIDCA 3, en el marco del Acuerdo 001 de 2025 expedido por la Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, para el cargo de Asistente de Fiscal II.

2. Dentro del desarrollo de la convocatoria pública, superé el filtro de verificación de requisitos mínimos y, posteriormente, el día 24 de agosto de 2025, presenté la prueba escrita, la cual igualmente aprobé.
3. El 13 de noviembre de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual obtuve un puntaje 20 puntos (antes de ponderar).

- La Dirección de Planeación y Desarrollo de la Fiscalía General de la Nación, mediante Resolución No. 0026 del 28 de julio de 2017, adoptó la Política y los Objetivos del Sistema de Gestión Integral (SGI) de la entidad, la cual en su artículo primero consagró como política institucional el cumplimiento de la normatividad vigente de gestión del medio ambiente y como objetivo la promoción e implementación de buenas prácticas que reduzcan los impactos negativos ambientales generados por el desarrollo de las actividades realizadas por la entidad.
- Que posteriormente, la Dirección de Planeación y Desarrollo de la Fiscalía General de la Nación, mediante Resolución No. 003 del 21 de abril de 2023, estableció el Sistema de Gestión Ambiental (SGA) en el marco del Sistema de Gestión Integral (SGI), disponiendo expresamente:

***"ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer el Sistema de Gestión Ambiental (SGA) de la Fiscalía General de la Nación, el cual desarrollará la política ambiental del Sistema de Gestión Integral de la Entidad. En el marco del SGA se establecen los lineamientos y las acciones que fomenten la cultura e implementación de buenas prácticas ambientales, así como el cumplimiento normativo aplicable, con el fin de prevenir impactos ambientales negativos.***

***PARÁGRAFO. El Sistema de Gestión Ambiental - SGA hace parte del Sistema de Gestión Integral - SGI de la Entidad.***

***ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución está dirigida a todas las dependencias, procesos, subprocesos y servidores de la Fiscalía General de la Nación". (Negrillas fuera del texto).***

- Que el Manual Específico de Funciones de la Fiscalía General de la Nación establece, como una de las funciones esenciales del cargo de Asistente de Fiscal II, la siguiente:

***"Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación." (VER página 27, numeral 16, del Manual Específico de Funciones y la descripción de las funciones de la OPEC en la plataforma de SIDCA 3).***

- Que durante la formación correspondiente al Técnico en Manejo Ambiental que no fue valorado en la Etapa de Valoración de Antecedentes, adquirí competencias relacionadas directamente con la función esencial No. 16 del citado Manual de Funciones, tales como:

***"1. Estructurar Sistemas de Gestión Ambiental (SGA) siguiendo normatividad ambiental  
2. Evaluar el impacto ambiental en actividades, productos y servicios de acuerdo con la normatividad legal vigente.  
3. Organizar planes de educación ambiental de acuerdo con los requerimientos establecidos.  
4. Promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social, entre otras." (VER itinerario formativo allegado como prueba en la reclamación).***

- Subsidiariamente, solicité que, en caso de considerarse que el título no se relaciona con dicha función esencial, se valorara como un Certificado Transversal, conforme a lo dispuesto en la página 24 de la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes,

tomando como fundamento el criterio '*Sistema de Gestión Integrado*', nombre con el que también se conoce al Sistema de Gestión Integral, del cual hace parte el Sistema de Gestión Ambiental de la Fiscalía General de la Nación. **(Este punto no fue abordado por la accionada en la respuesta a la reclamación).**

5. El 16 de diciembre de 2025, la Unión Temporal – Convocatoria FGN 2024 SIDCA 3 – Fiscalía General de la Nación publicó los resultados definitivos y las respuestas a las reclamaciones de la Etapa de Valoración de Antecedentes.
6. En dicha respuesta, cuya motivación resulta deficiente e insuficiente, la accionada omitió pronunciarse sobre argumentos planteados en la reclamación y se limitó a señalar: (i) que los documentos aportados con la reclamación no podían ser validados en el concurso de méritos para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, debido a que son allegados de forma extemporánea y (ii) que el título Técnico en Manejo Ambiental, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, no era válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, toda vez que el certificado de Técnico en manejo ambiental no se relacionaba con las funciones del empleo, ni con el proceso o subproceso al cual pertenece, el cual es: INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN.
7. Frente a lo anterior, es necesario precisar que los documentos aportados con la reclamación consistieron en: (i) copias de unas peticiones elevadas al SENA y a la Dirección de Planeación y Desarrollo de la Fiscalía General de la Nación, junto con sus respectivas respuestas (entre ellas la que confirma que el Sistema de Gestión Ambiental (SGA) hace parte del Sistema de Gestión Integral (SGI) de la entidad y es de obligatoria aplicación para todas las dependencias, procesos, subprocesos y servidores de la Fiscalía General de la Nación), y (ii) el itinerario formativo del Técnico en Manejo Ambiental, que acredita la formación en Sistema de Gestión Ambiental (SGA).
8. Dichos documentos fueron allegados únicamente como pruebas de los argumentos expuestos en la reclamación, con el fin de demostrar que el

título Técnico en Manejo Ambiental sí está relacionado con la función esencial número 16 del Manual Específico de Funciones para el cargo de Asistente de Fiscal II. En ningún momento pretendí aportar documentos adicionales para ser objeto de valoración, sino que se realizará una evaluación objetiva y razonable del título Técnico aportado oportunamente al momento de la inscripción.

9. Las pruebas aportadas con la reclamación debían ser valoradas, en tanto constituyen el medio para desvirtuar la afirmación de la accionada según la cual el Técnico en Manejo Ambiental no está relacionado con las funciones del empleo ni con los procesos y subprocesos de la Fiscalía General de la Nación. De lo contrario se vaciaría el contenido de las garantías de contradicción y del derecho a aportar pruebas, al desconocerse los argumentos como las pruebas que los sustentan.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los presupuestos fácticos antes señalados, solicito al Juez Constitucional,

1. Amparar mis derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos.
2. Ordenar a la Unión Temporal – Convocatoria FGN 2024 SIDCA 3 – Fiscalía General de la Nación que proceda a valorar el Técnico en Manejo Ambiental, expedido por el SENA y aportado oportunamente al momento de la inscripción, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la reclamación, así como las pruebas que la sustentan.
3. Ordenar a la Unión Temporal – Convocatoria FGN 2024 SIDCA 3 – Fiscalía General de la Nación que resuelva de fondo mi reclamación, de manera clara, congruente y suficientemente motivada, pronunciándose específicamente sobre cada uno de los argumentos planteados y no mediante respuestas genéricas.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

## FRENTE A LOS DERECHOS VULNERADOS

- Derecho fundamental de petición

### Fundamentos constitucionales

El artículo 23 de la Constitución Política de 1991 consagra que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. El mismo comprende, a su vez, la posibilidad de realizar peticiones a particulares en los casos que determine la Ley.

Tal derecho cobra especial relevancia, en la medida en que permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, constituyéndose como uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que ésta posee para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.

### Fundamentos legales

Por su parte, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>, dispone:

*"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*

*El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación."*

---

<sup>1</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## Fundamentos jurisprudenciales

En relación con el derecho fundamental de petición y los elementos que conforman su núcleo esencial, la H. Corte Constitucional, en Sentencia T-045 del 2023, precisó:

*"De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía por ser el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes. Este derecho implica tres elementos: (i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal respectivo.*

*38. El primer elemento, pretende la garantía efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y tramitarlas. El segundo, implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, deben resolver de fondo las peticiones interpuestas, de manera clara, precisa y congruente. Por último, el tercer elemento refiere a que se debe dar respuesta en el término legal establecido y a notificar esta respuesta al peticionario de manera idónea."*

En el presente caso, Señor (a) Juez, si bien la Unión Temporal – Convocatoria FGN 2024 SIDCA 3 – Fiscalía General de la Nación emitió una “respuesta” a reclamación presentada, lo cierto es que, al examinar su contenido, se evidencia claridad que dicha respuesta no es de fondo, ni clara, ni congruente, ni mucho menos completa, pues no omitió pronunciarse sobre los aspectos sustanciales planteados.

En primer lugar, la accionada no realizó un análisis serio ni razonado de los argumentos expuestos en la reclamación, limitándose a afirmar, de manera genérica, que el Técnico en Manejo Ambiental del SENA, no tenía relación con las funciones del cargo de Asistente de Fiscal II, ni con ninguno de los procesos o subprocesos de la Fiscalía General de la Nación. A tal conclusión arribó sin valorar las pruebas aportadas junto con la reclamación y sin ofrecer razones

suficientemente fundadas que justificaran la no valoración de los argumentos y de las pruebas de la reclamación.

En segundo lugar, la accionada guardó absoluto silencio frente a la solicitud subsidiaria de la reclamación, consistente en que, en caso de considerar que el título de Técnico en Manejo Ambiental del SENA no se relacionaba con la función esencial No. 16 del Manual de Funciones para el cargo de Asistente Fiscal II, *lo validara como un certificado Transversal, conforme a lo dispuesto en la página 24 de la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes, tomando como fundamento el criterio 'Sistema de Gestión Integrado', nombre con el que también se conoce al Sistema de Gestión Integral, del cual hace parte el Sistema de Gestión Ambiental de la Fiscalía General de la Nación.*

En consecuencia, Señor (a) Juez, resulta evidente que la accionada emitió una respuesta meramente formal y general, sin estudiar los argumentos, sin valorar las pruebas aportadas y sin resolver la totalidad de las solicitudes formuladas, razón por la cual no puede considerarse que haya dado una respuesta de fondo, clara, completa ni congruente, configurándose así la vulneración del derecho fundamental de petición.

- **Derecho al debido proceso administrativo**

### **Fundamentos constitucionales**

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental al debido proceso, en los siguientes términos:

**"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.**

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su*

*contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

De esta forma, el derecho al debido proceso se erige como una garantía fundamental aplicable a toda actuación administrativa y judicial, en virtud de la cual la intervención de las personas debe regirse por reglas previamente establecidas por el legislador, permitiéndoles ejercer su derecho de defensa, solicitar y controvertir pruebas tendientes a demostrar lo que afirma, sin que la voluntad del funcionario público pueda tener alguna ingerencia en las distintas etapas del proceso.

## **Fundamento jurisprudencial**

La Corte Constitucional ha precisado los elementos particulares que integran el derecho al debido proceso en sede administrativa así:

*“(….) hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i)ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y **contradicción**, (viii) a **solicitar, aportar y controvertir pruebas**, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”<sup>2</sup>*

En el asunto que nos ocupa, resulta evidente la vulneración del derecho fundamental al debido proceso administrativo por parte de la Unión Temporal - Convocatoria FGN 2024 SIDCA 3 – Fiscalía General de la Nación, al no haber tenido en cuenta los argumentos ni las pruebas aportadas con la reclamación presentada.

Dicha actuación desconoció mis garantías de contradicción y a aportar pruebas con el fin de demostrar que el título Técnico en Manejo Ambiental del SENA sí está relacionado con la función esencial No. 16 del Manual Específico de

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencias C-758 de 2013, T-010 de 2017 y T-279 de 2023.

Funciones para el cargo de Asistente de Fiscal II, así como con el proceso o subproceso de Investigación y Judicialización, en la medida que todos los servidores de la Fiscalía General de la Nación están obligados a aplicar el Sistema de Gestión Ambiental de la entidad.

Lo anterior se encuentra expresamente respaldado en la *Resolución 003 del 21 de abril de 2023 expedida por la Dirección de Planeación y Desarrollo de la Fiscalía General de la Nación*, la cual establece que el Sistema de Gestión Ambiental hace parte integral del Sistema de Gestión Integral y es de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias, procesos, subprocesos y servidores de la entidad.

- **Derecho de acceso a cargos públicos**

### **Fundamentos constitucionales**

El artículo 40 de la Constitución Política de Colombia señala que toda persona tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio, y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

*“7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos...”*

### **Fundamentos jurisprudenciales**

La Corte Constitucional en Sentencia T-405 de 2022, reiteró que el ámbito de protección del derecho fundamental de acceso a cargos públicos comprende cuatro dimensiones:

*“(i) el derecho a posesionarse, reconocido a las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para acceder al cargo<sup>[99]</sup>; (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos; (iii) la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos; y (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima a quien ocupa el cargo público.*

67. *El artículo 125 de la Constitución prevé que el principio constitucional del mérito es el criterio predominante para el acceso a cargos públicos. Del mismo modo, dispone que el sistema de carrera administrativa y el concurso son los mecanismos e instrumentos legales preferentes y prevalentes para garantizar, con base en criterios objetivos e imparciales,*

*que la selección, designación y promoción de servidores públicos esté fundada en el mérito. La Corte Constitucional ha precisado que existen tres sistemas de carrera en el ordenamiento jurídico: (i) el sistema general de carrera, (ii) los sistemas especiales de carrera de origen constitucional y (iii) los sistemas especiales de carrera de creación legal. A pesar de que las reglas aplicables a cada uno de estos sistemas varían conforme a su régimen constitucional y legal, la predominancia del mérito y la prevalencia del concurso como proceso de selección son principios constitucionales transversales que informan todos los sistemas especiales de creación legal o constitucional.”*

Acudo ante usted, Honorable Juez (a), en la medida en que mi derecho fundamental al acceso a cargos públicos se vea truncado, al impedirse que mi aspiración de competir en condiciones de igualdad y mérito se desarrolle plenamente, como consecuencia de una respuesta genérica, insuficiente y carente de motivación frente a la reclamación presentada.

## **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

### **Subsidiariedad**

En relación con el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, la Corte Constitucional ha precisado de manera reiterada que:

*“Implica que, por regla general, la tutela solo procede cuando el afectado no dispone de otro medio ordinario de defensa judicial para obtener el restablecimiento de sus derechos, existiendo este, no es idóneo ni eficaz -en cuyo caso, el amparo procede como mecanismo definitivo de protección- o, no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable -evento en el cual, la acción constitucional procede como mecanismo tuitivo transitorio-. Este condicionamiento obedece a la necesidad, tanto de preservar el uso adecuado de los recursos ordinarios y extraordinarios que el sistema judicial dispone para que los ciudadanos resguarden sus intereses, como de respetar las competencias legalmente asignadas a las diferentes autoridades judiciales, evitando el uso indebido del mecanismo constitucional como instancia sustitutiva de protección.”<sup>3</sup>*

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencias T-373 de 2015, SU-067 de 2022 y T-314 de 2023.

En lo que respecta a la procedencia de la acción de tutela en el marco de los concursos de méritos, la Corte Constitucional, en la Sentencia SU-067 de 2022, estableció las siguientes reglas para su procedencia:

*“...esta corporación ha manifestado que el juez de lo contencioso administrativo es la autoridad llamada a juzgar las violaciones de los derechos fundamentales que ocurran en este tipo de actuaciones administrativas. Al respecto, ha manifestado que «por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011. La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión», demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos».*

96. **Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.** A continuación, se explican estas hipótesis.

97. **Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido. La primera excepción se basa en el reconocimiento de la existencia de ciertos actos que, de conformidad con las reglas del derecho administrativo, no pueden ser sometidos a escrutinio judicial.** En estos casos, la solicitud de amparo resulta procedente por cuanto «la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran». Habida cuenta de esta circunstancia, la acción de tutela actúa «como mecanismo definitivo, cuando se controvieren actos de trámite o de ejecución que vulneren derechos fundamentales,

*comoquiera que tales decisiones no son susceptibles de discusión jurisdiccional ante lo Contencioso Administrativo.”*

(...)

*“104. Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite. En razón de la inexistencia de instrumentos que permitan su control judicial, esta corporación ha declarado que, siempre que se cumplan los requisitos pertinentes, es posible emplear la acción de tutela como mecanismo principal y definitivo de protección de los derechos fundamentales. Al respecto, la Sala Plena ha manifestado que «[l]os únicos actos susceptibles de acción contenciosa administrativa son los actos definitivos, no los de trámite o preparatorios». Habida cuenta de lo anterior, dada la imposibilidad de emplear los instrumentos de control dispuestos por el derecho administrativo, «sería procedente la acción de tutela como mecanismo definitivo», cuando tales actos puedan «conculcar o amenazar los derechos fundamentales de una persona».*

*105. En cuanto a la justificación de dicha posibilidad, la Corte adujo que, en tales casos, la acción de tutela no únicamente garantizaría la protección de los derechos fundamentales infringidos; adicionalmente, fomentaría el encauzamiento del proceder de la Administración con arreglo a los principios constitucionales. De este modo, la facultad de hacer uso de la solicitud de amparo aseguraría que el obrar de la Administración «sea regular desde el punto de vista constitucional» y, en consecuencia, se ciña de manera plena al principio de legalidad.”*

En la citada sentencia de unificación, la Corte Constitucional fijó los siguientes requisitos para la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite expedidos en el marco de los concursos de méritos:

*“109. Supuestos específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite expedidos en el marco de los concursos de méritos. Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: «i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación*

*especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental».*

Conforme a las reglas expuestas, en el caso que nos ocupa es pertinente señalar que el concurso de méritos de la Fiscalía (FGN 2024 SIDCA 3) se desarrolla en las siguientes 8 etapas:

- 1) Convocatoria
- 2) Inscripciones
- 3) Verificación de requisitos mínimos
- 4) Publicaciones de lista de admitidos
- 5) **Aplicación de pruebas** (incluye prueba escrita y Prueba de valoración de Antecedentes)
- 6) Conformación de lista de elegibles
- 7) Estudio de seguridad
- 8) Periodo de prueba.

Actualmente, el concurso se encuentra en la etapa 5, razón por la cual no se ha expedido aún un acto administrativo definitivo, como lo sería la lista de elegibles. Sin embargo, sí se han emitido actos administrativos de trámite, como las respuestas a las reclamaciones presentadas frente a la prueba de Valoración de Antecedentes, respecto a las cuales no existe un mecanismo judicial que permita demandar la protección de los derechos fundamentales.

En mi caso concreto, Señor (a) Juez, no dispongo con un mecanismo judicial para controvertir la respuesta emitida por la Unión Temporal – Convocatoria FGN 2024 SIDCA 3 – Fiscalía General de la Nación, por tratarse de un acto de trámite o preparatorio, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.

Adicionalmente, la actuación -concurso de méritos- en la que se emitió la respuesta a mi reclamación -acto administrativo de trámite- no ha concluido, pues como se manifestó anteriormente, el concurso se encuentra en la etapa 5. Asimismo, la respuesta a mi reclamación definió mi situación especial en el concurso, pues dejó en firme mi puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes al no haber prosperado la reclamación, lo que significaría que ese sería mi puntaje en esa prueba y el que se tomaría para la elaboración de la lista de elegibles para el cargo de Asistente de Fiscal II, lo que constituye una cuestión sustancial y relevante.

Finalmente, la omisión de valorar mis argumentos y de considerar las pruebas aportadas con la reclamación configura una vulneración real y actual de mis derechos fundamentales de petición, debido proceso (en su componente de contradicción y derecho a aportar pruebas) y acceso a cargos públicos, en tanto se adoptó una decisión trascendental dentro del concurso sin un análisis serio, razonado y objetivo de mis argumentos y de las pruebas aportadas con la reclamación.

Por estas razones, resulta evidente la procedencia de la presente acción de tutela como mecanismo definitivo de protección de mis derechos fundamentales, razón por la cual solicito respetuosamente a su despacho que se realice un estudio de fondo de la misma.

## PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- Pantallazo de la observación realizada por la accionada respecto del título de Técnico en Manejo Ambiental, publicada el 13 de noviembre de 2025 en la plataforma SIDCA 3, observación que fue objeto de reclamación.
- Reclamación presentada el 18 de noviembre de 2025, contra la observación del 13 de noviembre de 2025, la cual consta de 45 folios incluyendo las pruebas. En particular, se destaca la respuesta de la Dirección de Planeación y Desarrollo de la Fiscalía, mediante la cual se acredita que el Sistema de Gestión Ambiental hace parte del Sistema de Gestión Integral de la entidad.
- Respuesta emitida por la accionada a la reclamación presentada por el suscrito.
- Manual Específico de Funciones de la Fiscalía, en el cual, en la página 27, *numeral 16*, se establece como una de las funciones esenciales de los Asistentes de Fiscal II: "***Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.***" Sistema este del cual hace parte el Sistema de Gestión Ambiental de la entidad.
- Acuerdo No. 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025, expedido por la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía, mediante el cual se establecen las reglas del concurso de méritos.
- Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual, en su página 24, permitiría la validación del Técnico en Manejo Ambiental como Certificado Tranversal, tomando como

fundamento el criterio '*Sistema de Gestión Integrado*', nombre con el que también se conoce al Sistema de Gestión Integral, del cual hace parte el Sistema de Gestión Ambiental de la Fiscalía General de la Nación.

- Título de Técnico en Manejo Ambiental, expedido por el SENA.

## **COMPETENCIA**

De acuerdo con el decreto 333 de 2021, usted como Juez del Circuito es la autoridad competente para resolver la acción de tutela, puesto que, como dispone el mismo decreto "*Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.*"

## **JURAMENTO**

Señor Juez, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no ha sido presentada ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones que constituyen el contenido de esta acción.

## **ANEXOS**

- Todos los indicados en el acápite de pruebas.

## **NOTIFICACIONES**

### **ACCIONANTE:**

NAISIR MANUEL MONTAÑO VILLANUEVA

Correo: [naissirmanuel@gmail.com](mailto:naissirmanuel@gmail.com)

Celular: 3012258689

### **ACCIONADAS:**

UNIÓN TEMPORAL – CONVOCATORIA FGN 2024 SIDCA 3 – FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

Correo: [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co) y  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

**VINCULADAS:**

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Correo: [dir.planeacion@fiscalia.gov.co](mailto:dir.planeacion@fiscalia.gov.co)

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

Correo: [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y [omgutierrez@sena.edu.co](mailto:omgutierrez@sena.edu.co)

Atentamente,

**NAISIR MANUEL MONTAÑO VILLANUEVA**

C.C. N° 1.047.235.647 de Galapa, Atl.

Valoración de antecedentes

No puntuá	Grado Escolaridad
Institución	Programa
SERVICIO NACIONAL DE APREN	TÉCNICO EN MANEJO AMBIENT
Código Snies	

Válido  No válido

Observación

No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda vez que no se encuentra relacionado con el empleo. nedinter.

1

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

---

Noviembre 18 de 2025

Señores

COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024  
UT CONVOCATORIA FGN 2024  
Ciudad.

**ASUNTO: RECLAMACIÓN RESULTADOS DE VALORACIÓN  
DE ANTECEDENTES**

**ID DE INSCRIPCIÓN:** 84233

**ASPIRANTE:** NAISIR MANUEL MONTAÑO VILLANUEVA

Respetuoso Saludo.

NAISIR MANUEL MONTAÑO VILLANUEVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.235.647 de Galapa, por medio del presente escrito, procedo a presentar reclamación por el resultado obtenido en la etapa de Valoración de Antecedentes, específicamente en lo relacionado con el TÉCNICO EN MANEJO AMBIENTAL otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el cual no fue valorado en dicha etapa.

Este título, correspondiente a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH)<sup>1</sup>, no fue tenido bajo el argumento de que “*no se encuentra relacionado con el empleo. Nedinter*”, apreciación que no se ajusta a la realidad normativa y funcional del cargo de Asistente de Fiscal II.

En este sentido, es pertinente precisar que la Dirección de Planeación y Desarrollo de la Fiscalía General de la Nación, mediante Resolución No. 0026 del 28 de julio de 2017, adoptó la Política y los Objetivos del Sistema de Gestión Integral (SGI) de la Fiscalía General de la Nación. El artículo primero de dicha resolución consagra la Política y los Objetivos del SGI de la siguiente manera:

***Política del SGI***

---

<sup>1</sup> Como se indica en la respuesta otorgada por el Sena que se anexa a esta reclamación.

*"La Fiscalía General de la Nación está comprometida con el mejoramiento continuo de su Sistema de Gestión Integral, dando cumplimiento a la normatividad vigente de gestión de calidad, **medio ambiente**, seguridad y salud en el trabajo riesgos de proceso y de corrupción, seguridad de la información, y ensayos, calibraciones e inspecciones acreditadas o susceptibles de acreditación, con talento humano idóneo, para satisfacer las necesidades de las partes interesadas.*

### ***Objetivos del SGI***

- 1. Mejorar continuamente la gestión de los procesos y la prestación de los servicios de la Entidad.*
- 2. **Promover e implementar buenas prácticas que reduzcan los impactos negativos ambientales generados por el desarrollo de las actividades realizadas por la Entidad.***
- 3. Mejorar continuamente las acciones orientadas a proteger y mantener la salud y la seguridad de sus servidores, contratistas, visitantes y partes interesadas mediante actividades que conduzcan a fortalecer el trabajo seguro y la mitigación del nivel de riesgo en el ambiente laboral de los servidores.*
- 4. Disminuir los riesgos en torno a la seguridad de la información y fortalecer la seguridad de las TIC, así como la protección, preservación y soporte de la información institucional almacenada en medios electrónicos, salvaguardando su confidencialidad, integridad y disponibilidad, con base en las buenas prácticas de gestión de servicios tecnológicos.*
- 5. Garantizar resultados confiables mediante el aseguramiento de la competencia del personal, el control de los equipos, instalaciones y métodos, que contribuyan a la toma de decisiones por parte de sus clientes.*
- 6. Mitigar los riesgos de proceso y de corrupción, por medio de la identificación, el análisis, la evaluación y el monitoreo de estos, con el fin prevenir o reducir los efectos no deseados." (Negrillas fuera del texto).*

Como se observa, el medio ambiente es una política y un objetivo del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.

A su vez, el Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación incluye varias normas o modelos de gestión, entre los cuales se encuentra el Sistema de Gestión Ambiental (SGA), el cual fue establecido por la Dirección de Planeación y Desarrollo de la Fiscalía General de la Nación mediante la Resolución No. 003 del 21 de abril de 2023, cuyo objeto y ámbito de aplicación, son los siguientes:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO.** *Establecer el Sistema de Gestión Ambiental (SGA) de la Fiscalía General de la Nación, el cual desarrollará la política ambiental del Sistema de Gestión Integral de la Entidad.* En el marco del SGA se establecen los lineamientos y las acciones que fomenten la cultura e implementación de buenas prácticas ambientales, así como el cumplimiento normativo aplicable, con el fin de prevenir impactos ambientales negativos.

**PARÁGRAFO.** *El Sistema de Gestión Ambiental – SGA hace parte del Sistema de Gestión Integral - SGI de la Entidad.*

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** *La presente Resolución está dirigida a todas las dependencias, procesos, subprocesos y servidores de la Fiscalía General de la Nación*. (Negrillas fuera del texto)

Adicionalmente, en el Anexo de la citada resolución se establecen como responsabilidades de los servidores, contratistas y visitantes de la Fiscalía General de la Nación, entre otras, (i) Participar y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Sistema de Gestión Ambiental (ii) Socializar y promover la cultura ambiental.

Por su parte, el Manual Específico de Funciones de la Fiscalía General de la Nación, establece como una de las funciones esenciales de los Asistentes de Fiscal II:

*“Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.”* (VER Página 27, numeral 16, del Manual Específico de Funciones).

Ahora bien, durante la realización del Técnico en Manejo Ambiental que no fue valorado en la Etapa de Antecedentes, adquirí competencias relacionadas con dicha función, tales como:

1. Estructurar Sistemas de Gestión Ambiental (SGA) siguiendo normatividad ambiental

2. Evaluar el impacto ambiental en actividades, productos y servicios de acuerdo con la normatividad legal vigente.
3. Organizar planes de educación ambiental de acuerdo con los requerimientos establecidos.
4. Promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social, entre otras.

Estas competencias se encuentran plenamente acreditadas en el itinerario formativo adjunto a esta reclamación.

En mi caso particular, el Técnico en Manejo Ambiental debió valorarse en la sección de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), pues está directamente relacionado con una de las funciones esenciales del cargo de Asistente de Fiscal II, específicamente la función número 16 del Manual Específico de Funciones de la Fiscalía General de la Nación.

En efecto, durante la realización del Técnico en Manejo Ambiental vi la temática de Sistema de Gestión Integral en forma general y Sistema de Gestión Ambiental en particular, por ser el énfasis del plan de formación. Ahora bien, en la Fiscalía General de la Nación, no podemos hablar de Sistema de Gestión Integral sin referirnos al Sistema de Gestión Ambiental, puesto que este último hace parte de aquel porque desarrolla la Política y el Objetivo medio ambiental de la Entidad.

Por lo expuesto, solicito muy respetuosamente que se valore el Técnico en Manejo Ambiental como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), por su obvia relación con la función esencial número 16 del Manual Específico de Funciones para el cargo de Asistente de Fiscal II.

Finalmente, y en gracia de discusión, en caso de que llegaren a concluir que el mencionado título no se relaciona con dicha función esencial, solicito que sea validado como un certificado Transversal, conforme a lo dispuesto en la página 24 de la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes, tomando como fundamento el criterio '*Sistema de Gestión Integrado*', nombre con el que también se conoce al Sistema de Gestión Integral, del cual hace parte el Sistema de Gestión Ambiental de la Fiscalía General de la Nación.

## **ANEXOS**

1. Derecho de Petición del 21 de octubre de 2025, dirigido al Sena, mediante el cual se solicitó certificar si el Técnico en Manejo

Ambiental correspondía a un técnico laboral o un técnico profesional.

2. Respuesta del Sena al derecho de petición del 21 de octubre de 2025, en la que certifica que el Técnico en Manejo Ambiental es un técnico laboral por competencias, enmarcado como dentro de la ETDH.
3. Derecho de petición del 15 de octubre de 2025, dirigido a la Dirección de Planeación y Desarrollo de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual se solicitó confirmar si la Política y/o objetivo medio ambiental hace parte del Sistema de Gestión Integral de la Entidad.
4. Respuesta de la Dirección de Planeación y Desarrollo de la Fiscalía a la petición del 15 de octubre de 2025, en la cual certifica que Política y/o objetivo medio ambiental hace parte del Sistema de Gestión Integral de la Entidad, y que el Sistema de Gestión Ambiental hace parte del Sistema de Gestión Integral de la institución.
5. Itinerario o módulos cursados durante la formación Técnica en Manejo Ambiental.

## **NOTIFICACIONES**

Correo: [\[REDACTED\]](#)

Celular:

Atentamente,

**NAISIR MANUEL MONTAÑO VILLANUEVA**